



ORD. N° **131064** / 13

ANT.: Oficio Ordinario N° 69/2013, de la Seremi del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía, que remite Informe Ambiental corregido del "Plan Regulador Comunal de Saavedra"; Oficio Ordinario N° 149/2013 de la Ilustre Municipalidad de Saavedra, que envía Respuesta Observaciones al Informe Ambiental del Plan Regulador Comunal de Saavedra.

MAT.: Remite observaciones a la segunda versión del Informe Ambiental de "Plan Regulador Comunal de Saavedra".

SANTIAGO, 26 MAR. 2013

**A: JUAN PAILLAFIL CALFULEN
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA**

**DE: RODRIGO BENÍTEZ URETA
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario del Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se hace presente que se revisó el Informe Ambiental del Instrumento de Planificación Territorial denominado "Plan Regulador Comunal de Saavedra".

De la revisión del documento citado anteriormente, y considerando las observaciones realizadas a la primera versión del informe ambiental contenidas en el Oficio Ordinario N° 124030, de fecha 9/11/2012, la Subsecretaría del Medio Ambiente hace las siguientes observaciones:

1. Respecto de las Observaciones que se realizaron a la primera versión del Informe Ambiental:

- a) Respecto al esquema general y/o resumen de los contenidos y objetivos principales del plan a desarrollar, en su oportunidad, se hizo presente que el informe ambiental contenía los objetivos propios de la modificación al plan, además de la planimetría necesaria para comprender la modificación propuesta. Sin embargo, en lo referente a la implementación de usos mixtos, no era clara la justificación y el objetivo de la decisión. Además, no se presentaba todo el detalle necesario para entender adecuadamente lo referente a la expansión del límite urbano.
- b) Respecto de los órganos de la Administración convocados y participantes en la etapa de formulación del plan y los instrumentos o estudios considerados, se hicieron presente las siguientes observaciones:
 - El Informe Ambiental daba cuenta de quienes fueron los representantes de los órganos de la administración del Estado que participaron en los tres talleres de

trabajo, sin embargo, sólo se anexaban las listas de asistencia de dos talleres. Adicionalmente, en el informe no se detallaba la forma en que las opiniones de los órganos participantes en estos talleres, fueron consideradas para el diseño de la actualización del plan regulador.

También se señaló que, por tratarse de la aplicación de la evaluación ambiental estratégica al plan regulador, la participación en estos talleres del representante del Ministerio del Medio Ambiente era necesaria y evidente. De igual forma, se aconsejó la participación de representantes de los Ministerios de Salud y de Bienes Nacionales.

En este mismo sentido, se hizo presente que la participación y opiniones de los organismos convocados no debía ser únicamente respecto a la dimensión ambiental del plan regulador, por cuanto la coordinación que requiere la EAE debía desarrollarse con todos aquellos organismos que podían tener una opinión respecto de los cambios que se deseaban realizar al plan regulador, en el marco de sus respectivas competencias.

- En relación a los instrumentos u otros estudios que pudieran haber sido considerados para la modificación del PRC, sólo se mencionaban los instrumentos básicos del proceso de planificación, sin indicarse la forma en que fueron utilizados para el desarrollo de la modificación del plan. En tal sentido, se advirtió la falta de instrumentos o estudios asociados a los aspectos ambientales relevantes para el desarrollo del plan, por ejemplo, en relación a áreas protegidas.
- c) Respecto del resumen Criterios de Desarrollo Sustentable y de los Objetivos Ambientales del plan.
- En relación a los criterios de desarrollo sustentable planteados en el informe ambiental, se observó que éstos debían considerar las dimensiones social, económica y ambiental dentro de su enunciado, las cuales podían ser luego desarrolladas en forma separada para su mejor comprensión. En tal sentido, los tres criterios planteados, no cumplían con esta condición. De manera particular, se hicieron las siguientes observaciones:
 - En el criterio de sustentabilidad N° 1 se observó que la definición de áreas de riesgo correspondía a una tarea propia del plan, por lo que no podía plantearse como un criterio de desarrollo sustentable.
 - Para el criterio de sustentabilidad N°2 no quedaba claro el cómo condicionaría las decisiones de planificación, ya que se planteaba de un punto de vista genérico que no es posible evaluar.
 - El criterio de sustentabilidad N°3 estaba planteado desde una perspectiva principalmente ambiental y no consideraba las otras dos dimensiones del desarrollo sustentable.
 - Respecto a los objetivos ambientales planteados, se observó lo siguiente:
 - Los objetivos 6.1, 6.2, 6.3, y 6.4 correspondían a objetivos propios del plan en relación a las áreas de riesgo, por lo que era necesario replantear sus alcances.
 - Los objetivos 6.5, 6.6, 6.7 y 6.8 no poseían un carácter ambiental por lo que debían reformularse.
 - El objetivo 6.9 no explicaba cómo se cumpliría. Tampoco era clara la información que fue utilizada como referencia para plantearlo.

- d) Respecto del resumen de los efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetivos del plan, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas, se hicieron presente las siguientes observaciones:
- Referente a la evaluación ambiental de las alternativas, el Informe Ambiental no presentaba las alternativas evaluadas, sino que solo una evaluación de las modificaciones del plan en referencia a cuatro efectos ambientales identificados, para los cuales no se argumentaba su origen ni alcance. Ante esto, se recomendó que cada propuesta se evaluara en relación a problemas o efectos locales, para tener una visión de los efectos ambientales de cada alternativa.
 - Para este punto, se hizo presente que la evaluación de los efectos que generan las decisiones constituyentes de cada una de las alternativas sobre problemas ambientales estratégicos identificados para la comuna, o bien, sobre dinámicas ambientales que se gatillen a partir de la modificación del plan, era uno de los elementos relevantes que deben presentarse en este punto. En tal sentido, se observó que el informe ambiental no contenía esta información.
 - Además, tampoco se presentaba de manera debidamente justificada, cuál de las alternativas era finalmente la seleccionada, así como tampoco se describía la metodología empleada en la evaluación ambiental.
- e) Respecto de la propuesta de plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del plan desarrollado, se hizo presente que el plan de seguimiento propuesto se planteaba en relación a efectos ambientales, pero no se explicaba en detalle el alcance de los mismos. Adicionalmente, para este punto se observó que se planteaban mediciones en relación a m² construidos en áreas verdes y de riesgo de tsunami, lo cual no era recomendable por el peligro para la ciudadanía.
- f) Respecto de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan, el informe ambiental presentaba tres criterios de seguimiento, cada uno de ellos con su respectivo indicador asociado, definiéndose también plazos de control.
- g) Respecto de los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del plan en el mediano o largo plazo, el Informe Ambiental no presentaba una propuesta de criterios e indicadores de rediseño.

2. Las observaciones que se realizan a la segunda versión del Informe Ambiental son las siguientes:

- a) Respecto al esquema general y/o resumen de los contenidos y objetivos principales del plan a desarrollar.

En el punto 2 del Informe Ambiental se presentan los objetivos generales y específicos de la modificación del plan, y se desarrolla una descripción de los principales cambios realizados en las localidades de Puerto Saavedra y Puerto Domínguez, explicando aspectos relacionados con la zonificación y superficies, y describiendo las principales directrices de lo vigente y lo propuesto. Por lo anterior, no se formulan nuevas observaciones a este punto, por cuanto se subsanan las observaciones realizadas a la primera versión del informe.

b) Respecto de los órganos de la administración convocados y participantes en la etapa de formulación del plan y los instrumentos o estudios considerados.

- En esta segunda versión del informe ambiental, la coordinación con otros órganos de la Administración de Estado se presenta en un cuadro con los órganos convocados, el motivo de su convocatoria, los órganos que realmente participaron y la información consultada. Sin embargo, nuevamente no se da cuenta de las observaciones realizadas por cada uno de los órganos y la forma en que ellas fueron consideradas para diseñar la modificación del plan.
- Respecto a los instrumentos o estudios considerados para la formulación del plan, se advierte nuevamente la falta de éstos para el desarrollo de la modificación del plan. Asimismo, no se indica si hubo o no uso de otros instrumentos para el diseño de la modificación del plan.

c) Respecto de los criterios de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales del plan.

- Respecto a los criterios de desarrollo sustentable, se hace presente que la segunda versión del informe ambiental contiene dos criterios distintos a los tres observados en el primer informe.
- En relación a los dos criterios de desarrollo sustentable expuestos en el punto 4, se hacen las siguientes observaciones:
 - En términos generales, el enunciado del criterio debe ser claro y contener de manera explícita las implicancias para la comuna de las tres dimensiones del desarrollo sustentable (social, económico y ambiental). En tal sentido, aun cuando se desarrollen los alcances de cada dimensión de manera individual, el criterio debe ser autoexplicativo, de manera de entender la visión de sustentabilidad que se desea para la comuna, sólo con leer el criterio. Además, se debe explicar adecuadamente como la propuesta final para el plan regulador y las alternativas evaluadas, dan respuesta al mismo. Estos requisitos no se cumplen en ninguno de los dos criterios expuestos en la segunda versión del informe ambiental. Por ello, se observa que las recomendaciones realizadas para el primer informe ambiental, no fueron acogidas.
 - El criterio *"El plan incorpora una normativa de zonificación y de usos de suelo urbano restringido, buscando una convivencia segura con las áreas expuestas a eventos catastróficos asociados a riesgos naturales condicionando la ocupación de dichas áreas"*, no considera en su enunciado a las dimensiones económica y social, y por lo mismo, no quedan en evidencia los alcances explicados para ellas. Por ejemplo, no se observa en el criterio cuáles son las actividades económicas de la comuna a las que se desea dar mayor estabilidad, o bien, cómo se relacionan las áreas expuestas a eventos catastróficos por eventos naturales y los riesgos para la salud de la población.
 - Respecto al criterio *"El plan reconoce la presencia de sitios de importancia cultural y natural en el territorio a normar, estableciendo usos y restricciones que permitan una armonía en dicha convivencia"*, está asociado a una de las obligaciones legales que deben considerarse al momento de diseñar un instrumento de planificación territorial, por lo que no puede ser presentado como un criterio de desarrollo sustentable.

- En relación a los objetivos ambientales, se hace presente que la segunda versión del informe ambiental contiene tres objetivos distintos a los nueve formulados en el primer informe ambiental. Para ellos, se hacen las siguientes observaciones:
 - En términos generales, los tres objetivos ambientales presentados cumplen las condiciones exigidas, por cuanto indican la meta ambiental a lograr y establecen la forma de cómo cumplirla. En tal sentido, se observa que las observaciones realizadas para el primer informe ambiental fueron debidamente subsanadas.
 - Respecto al objetivo *“Resguardar el recurso hídrico mediante la implementación de Áreas Verdes de mitigación en torno a los cauces naturales”*, aun cuando se entiende el contexto de la meta ambiental a lograr, se debe especificar qué es lo que se quiere resguardar del recurso hídrico y cuáles son las características que deberán tener esas áreas verdes.
 - Para el objetivo *“Proteger sitios ceremoniales mediante la restricción y/o exclusión de la zona urbana”*, se sugiere indicar qué sitios ceremoniales presentes en la comuna se desean proteger.
 - El objetivo *“Restringir en uso de zonas asociadas a variables naturales y antrópicas que definen procesos de peligrosidad en torno a las localidades de Saavedra y Domínguez”*, debería especificar qué tipos de usos se restringirán y cuáles son las variables naturales y antrópicas que se considerarán. Asimismo, en términos de forma, se sugiere revisar la redacción.
- d) Respecto del resumen de los efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetivos del plan, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas.
- En el punto 2.4. de la segunda versión del informe ambiental se presenta un diagnóstico ambiental, el cual se desarrolla para las dos localidades principales de la comuna, a saber, Puerto Saavedra y Puerto Domínguez. Al respecto se formulan las siguientes observaciones:
 - Los dos problemas presentados para la localidad de Puerto Saavedra se concentran en la ocupación de sectores que “presentan condiciones peligrosas para la salud y la vida de la población”, y en la “potencial alteración de las costumbres de la población mapuche en sectores urbanos”. No obstante, no quedan lo suficientemente claro los alcances de ambos problemas, por cuanto no hay una caracterización que permita entender sus causas e implicancias respecto al desarrollo urbano de la comuna.
 - Lo mismo ocurre para los dos problemas mencionados para el sector de Puerto Domínguez, especialmente el relacionado al “impacto antrópico sobre el borde del lago Budi en toda la extensión urbana”, ya que no se indica con claridad cuál es el impacto antrópico que ha sufrido el lago. Tampoco se indican los niveles y características de la ocupación habitacional que se da en las zonas con “condiciones peligrosas”, por lo que se hace difícil entender el alcance en el marco de la planificación urbana.

- Sobre la evaluación de los efectos ambientales de cada una de las alternativas, se hacen presente las siguientes observaciones:
 - En el punto 6 de la segunda versión del Informe Ambiental se presentan las dos alternativas consideradas y evaluadas. Sin embargo, no hay una descripción de las mismas, sino que sólo se señalan los alcances asociados a cómo interactúan con los problemas ambientales considerados. Al respecto, se hace presente que las alternativas también deben describirse y presentar la planimetría asociada que permita visualizar y entender adecuadamente las diferencias entre ambas. Lo presentado, no permite entender visualmente las diferencias y similitudes de ambas alternativas.
 - Asimismo, sólo se presentan las definiciones urbanísticas para la alternativa N°1, mediante las cuales se supone se hace cargo o considera los tres problemas ambientales descritos.
 - Respecto a la evaluación de efectos ambientales, la que también se realiza sólo para la alternativa N°1, se presenta el problema ambiental a partir del cual se indica la forma en que dicha alternativa se hace cargo y el efecto ambiental generado. No obstante, la evaluación carece de todo fundamento técnico y no corresponde a una evaluación propiamente tal, por cuanto sólo se indica como efecto ambiental a la forma en la propuesta de plan se hace cargo del problema. No hay, por tanto, una aplicación y desarrollo metodológico adecuado para realizar la evaluación ambiental.
 - Además, para la propuesta elegida se tiene las siguientes observaciones:
 - No hay claridad de lo realizado en las zonas calificadas con algún tipo de riesgo, y tampoco se presenta la planimetría respectiva que permita entender sus alcances.
 - Respecto a la fragilidad del recurso hídrico, no se detallan las características de las zonas de áreas verdes (por ejemplo, ancho de la faja, entre otras materias) que se establecen en torno a las riberas del mismo, por lo cual no se puede saber si la medida será efectiva. Tampoco se presenta la planimetría correspondiente.
 - Para el problema asociado a los sitios ceremoniales y comunidades mapuches, la propuesta de plan establece un nuevo límite urbano que excluye los terrenos de dichas comunidades. Sin embargo, tampoco se presenta un plano para ver la ubicación de las comunidades mapuches y sitios ceremoniales respecto a los límites urbanos vigentes y propuestos.
- e) Respecto de la propuesta de plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del plan desarrollado.

El Informe Ambiental presenta un plan de seguimiento orientado a evaluar los efectos antes señalados, estableciendo para cada efecto una variable, un indicador, la frecuencia de medición y la fuente. Sin embargo, el efecto señalado no corresponde a un efecto ambiental sino que a la forma o medida urbanística en la

que el plan aborda cada uno de los problemas ambientales. En tal sentido, se sugiere reformular este plan una vez identificados adecuadamente los efectos ambientales.

- f) Respecto de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan.
- En el punto 8 de la segunda versión del Informe Ambiental se presenta una propuesta en donde se establecen y explican tres criterios de seguimiento de eficacia con sus respectivos indicadores, formula de cálculo, parámetros y fuentes. Al respecto, se puede observar que los criterios propuestos están asociados a los efectos ambientales identificados y que los plazos de control no son informados. En tal sentido, se hace presente que este tipo de criterios e indicadores se debería establecer en función de los ámbitos de acción del instrumento mismo, por cuanto apuntan a la eficacia del plan regulador y no, exclusivamente, a las consideraciones ambientales.
 - Es necesario hacer presente que la Ilustre Municipalidad de Saavedra deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que apruebe el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7º quáter de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- g) Respecto de los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del plan en el mediano o largo plazo
- La segunda versión del Informe Ambiental presenta en el punto 9 una propuesta en donde se establecen y explican tres criterios de rediseño con sus respectivos indicadores, parámetros y fuentes de información, pero no se establecen los plazos de control en los cuales se medirán dichos indicadores.
 - Es necesario hacer presente que la Ilustre Municipalidad de Saavedra deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que apruebe el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7º quáter de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

En resumen, el Informe Ambiental no presenta una descripción adecuada de los criterios de desarrollo sustentable y no se explica la forma en que la propuesta de plan y las alternativas los consideran. Asimismo, la evaluación ambiental posee imprecisiones, técnicamente no presenta una estructura adecuada y debe ser complementada, por cuanto se evalúa sólo una alternativa. Por lo mismo, el plan de seguimiento de variables ambientales debe ser reformulado, de acuerdo a lo que se desarrolle en la evaluación ambiental.

Por todo lo anterior, y en razón de las consideraciones planteadas, se observa que el Informe Ambiental de la "Actualización Plan Regulador Comunal de Saavedra" no cumple con los contenidos mínimos.

Se solicita que una vez realizada la consulta pública del Informe Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se envíe a este Ministerio los antecedentes de dicha consulta y de la forma de participación del público interesado, según lo establecido en el Artículo 7º ter, letra c), del mismo cuerpo legal. Asimismo, se solicita se nos envíe copia del decreto o resolución que aprueba su Plan Regulador, con los contenidos estipulados en el Artículo 7º quáter de la ley antes citada.

Finalmente, si desea mayor información sobre la aplicación de la EAE y de los pasos siguientes, podrá tomar contacto con el profesional de la Unidad de Evaluación Ambiental Estratégica de este Ministerio, Srta. Jazmín Salinas, al correo electrónico jsalinas@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



RODRIGO BENÍTEZ URETA
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE


JTS/JM/bae

Distribución:

- Destinatario.
- SEREMI Medio Ambiente Región de la Araucanía
- Archivo Unidad EAE.